

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00545 - 00 (*Cuaderno Principal*)

De conformidad con la documental vista a folios 80 al 87, que da cuenta de haberse surtidos el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase para todos los efectos legales que la parte ejecutada se encuentra notificada del auto que libro mandamiento de pago adiado 8 de junio de 2017 (f. 31), quien dentro del término legal permaneció silente.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada; además de haberse practicado el embargo sobre el bien gravado con prenda, tal como se evidencia de la certificación expedida por la Secretaría de Movilidad y el certificado de libertad y tradición (fol 37 y 77); y de conformidad con lo dispuesto en el n° 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago (f. 31).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en prenda para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*). Tásense por secretaria.

CUARTO: TENER como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000, oo (núm. 1° art. 365 CGP y núm. 4° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

SEXTO: ORDENAR que por secretaria se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad una vez se autorice tal actuación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No. del 2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca8ccb7f6f7fcddea4a63df61d9af74c821e17c9e97213
04f01b4eb86a14ec0**

Documento generado en 18/09/2020 12:57:05 p.m.